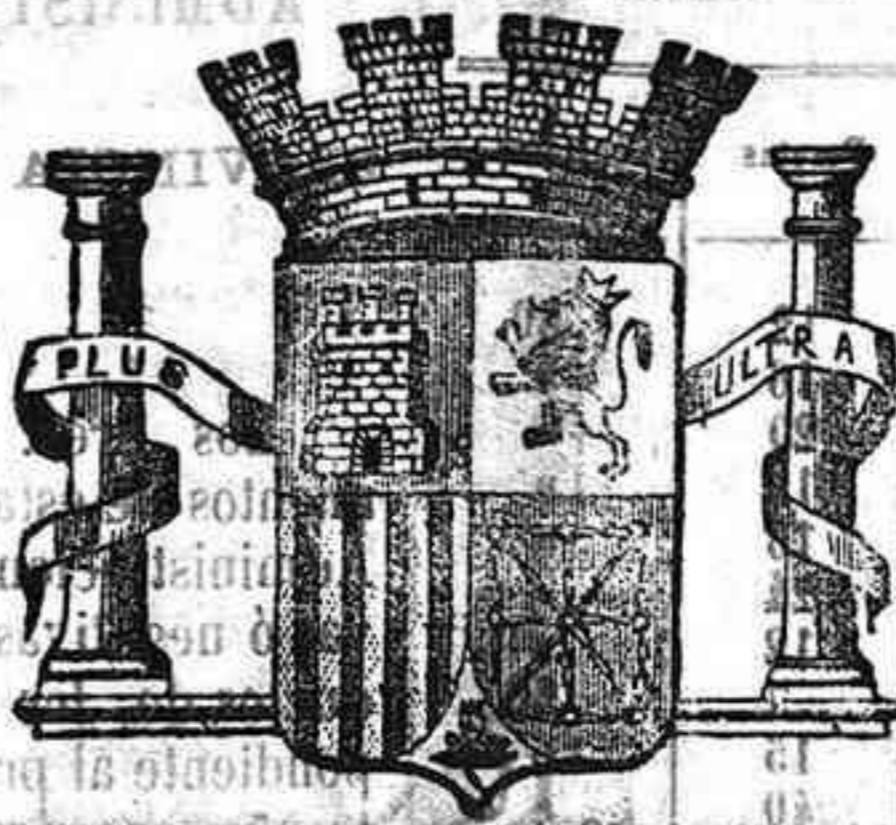


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación dependiente administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTICULAR DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente relativo á la segunda doble subasta celebrada el día 27 de Agosto próximo pasado en esa Dirección general y en la Administración económica de la provincia de Teruel para la venta de los 20.677 quintales castellanos 31 libras de sal común existentes en la salina de Arcos, bajo el tipo de una peseta 30 céntimos cada quintal.

En su consecuencia, y conformándose con lo propuesto por V. I. en consonancia con las reglas prescritas en el pliego de condiciones que ha servido de base á aquel acto, S. A. se ha dignado aprobar dicha subasta, y adjudicar á D. Francisco Murria 500 quintales, á una peseta 50 céntimos; á D. Juan Cubel y Aparicio 314 quintales, á una peseta 50 céntimos; á don Francisco Alegre y Blasco 200 quintales, á una peseta 50 céntimos; á D. Manuel Gomez 189 quintales, á una peseta 50 céntimos; á D. Juan Villareal y Lizandra 185 quintales, á una peseta 50 céntimos; y á don Gregorio B. rera 130 quintales, á una peseta 50 céntimos.

Al propio tiempo es la voluntad de S. A. que se publique el resultado de la subasta en la Gaceta de Madrid á los fines prefijados en el pliego de condiciones, y que á su tiempo se le proponga lo conveniente respecto á la venta de los 10.159 quintales 91 libras que aun resultan sobrantes.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1870.

MORET.

Juan Martínez Escriba Sr. Director general de Rentas.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 62.

Ha llamado mi atención la tibieza, indiferencia y púbilis abandono de algunos Ayuntamientos en el cumplimiento del ineludible deber en que se hallan de auxiliar la recaudación de los tributos votados por las Cortes, como indispensables para el sostenimiento de las cargas del Estado. Esta reparable negligencia, esta omisión culpable en el ejercicio de sus funciones, lleva inmediatamente consigo la demora en el pago de los impuestos dentro de los periodos de instrucción y es ocasionada á producir la resistencia que alientan en semejantes casos los enemigos del actual orden de cosas, pudiendo ser á la vez causa de perpetración de delitos; hechos que no pueden quedar impunes si no ha de dejarse completamente desprestigiado el principio de autoridad y abandonados los intereses del país. El respeto que se debe á las leyes votadas por las Cortes soberanas de la Nación, la honra y prestigio del sistema político vigente, el decoro del Gobierno y la protección que por la Constitución se concede á los ciudadanos, exigen de los Alcaldes, Jueces de Paz y demás Autoridades, su más activa y eficaz cooperación. Al excitar su celo para que presten á la Administración Económica y la recaudación todo el apoyo moral y material que las leyes permiten, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, les prevengo, inculquen á sus administrados la necesidad en que se hallan de verificar sin retraso el pago de los impuestos con los cuales hay que atender á sufragar los gastos del Estado, no omitiendo por su parte emplear todos los medios de que dispone su autoridad, á fin de evitar la penalidad, á que se harían acreedores por su omisión ó tolerancia, si se cometiesen delitos con ocasion de la resistencia al pago de los impuestos; en la inteligencia que se les considerará cómplices, y les alcanzará responsabilidad, si no facilitan á los agentes de la recaudación todo el auxilio que las circunstancias demandan, esperando de su notorio celo por el servicio público, prestarán toda la diligencia necesaria, instruyendo los expedientes para

que sean descubiertos y castigados los autores de toda clase de delitos contra los encargados ó comisionados de la recaudación, pues de su exacto cumplimiento depende el que no sufra retraso ni el mas leve entorpecimiento este importante servicio.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 63.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habidos, de los sujetos que á continuación se expresan, complicados en la causa que por robo á don José García, vecino de Cabanillas, instruye el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, poniéndoles á su disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas de los ladrones.

Gregorio Toribio, de 34 á 35 años de edad, natural de Valdepeñas de la Sierra, de estatura alta, delgado, moreno, viste chamarreta encarnada, pantalón claro de algodón, alpargatas nuevas abiertas y un pañuelo de algodón á la cabeza.

Luciano Blanco, natural de la villa del Campo, de 22 á 23 años, bien parecido de cara, estatura regular, con poca bar-

ba; viste chaqueta negra, pantalón de paña negra rayado, chaleco al liso, sombrero blanco, alpargatas con unos capillos de becerro delante, expende cacharros y lleva un caballo bayo.

Núm. 64.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un macho que se cree fué robado en el pueblo de Comillas por Silvestre Moreno, procediendo, caso de ser habido, á su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre la expresada caballería, de no justificar su legitima pertenencia, poniéndoles á disposición del señor Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas del macho.

De 13 años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, lanas blancas en los costillares, bociblanco, bragado, herrado de las manos, es bastante fuerte.

Señas del hombre.

Silvestre Moreno (a) Conejo, natural de Luzaga, en el partido de Sigüenza y residente en Guadalajara, vive en compañía de Mateo Lozano, plazuela de Davalos, núm. 3; las demás señas se ignoran y se cree le acompañan dos hombres cuyas señas también se ignoran.

Núm. 65.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.—Aprovechamiento de bellota.

A continuación de esta circular se publica el estado de la cantidad del fruto de bellota que puede aprovecharse en el presente año forestal en los montes de los pueblos de esta provincia.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes adjudicarán desde luego á los vecinos por el precio de tasación el mencionado disfrute, y si no lo admitiesen, remitirán inmediatamente á este Gobierno el correspondiente anuncio de subasta, observándose cuanto dispone la circular y pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos, publicado en el Boletín oficial de 14 de Setiembre último.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

PARTIDO JUDICIAL.	PUEBLOS.	Fanegas de bellota.		Tasacion.	
		De roblo.	De oncina.	Pesetas.	Céntimos.
	Alcolea de las Peñas.....	»	5	12	50
	Angón.....	8	»	16	»
	Bodera (La).....	10	»	20	»
	Bochones.....	»	6	15	»
	Cañameres.....	8	»	16	»
	Cardenosa.....	12	»	24	»
	Casillas.....	6	»	12	»
	Cercadillo.....	»	3	7	50
	Cincovillas.....	»	6	15	»
	Colmenar de la Sierra.....	20	»	40	»
	Congostrina.....	»	350	87	50
	Gascuña.....	»	8	48	»
	Hiendelaencina.....	5	»	10	»
	Higes.....	10	30	95	»
	Huerce (La).....	»	25	62	50
	Jócar.....	»	13	32	50
	Medranda.....	70	»	140	»
	Miedes.....	6	»	12	»
	Miñosa (La).....	6	»	12	»
	Murcia.....	12	»	30	»
	Nava (La).....	30	»	60	»
	Ordial (El).....	»	»	50	»
	Palancarres.....	»	»	8	»
	Palancarres de Jadraque.....	»	»	56	»
	Prádena de Atienza.....	»	»	100	»
	Penalva de la Sierra.....	»	»	25	»
	Rebollosa de Jadraque.....	»	»	4	»
	Rietinos.....	»	10	25	»
	Riofrío.....	»	»	21	»
	Robledarces.....	»	»	14	»
	Robledo.....	»	»	60	»
	San Andrés del Congosto.....	»	»	4	»
	Santamera.....	15	»	42	50
	Semillas.....	»	20	50	»
	Sienes.....	60	40	22	»
	Somolinos.....	»	16	25	»
	Tamajón.....	»	85	212	50
	Toba (La).....	12	12	54	»
	Tordelabán.....	»	»	16	»
	Villares.....	»	»	12	»
	Villares.....	»	»	20	»
	Zarzuza de Jadraque.....	»	»	20	»
	Barriopedro.....	35	»	61	25
	Chillaron del Rey.....	2	1	5	75
	Gajanejos.....	2	3	14	75
	Millana.....	2	»	3	50
	Olmeda del Extremo (La).....	21	»	36	75
	Peralejos.....	2	»	23	75
	Salmerón.....	3	»	5	25
	Torronteras.....	»	»	13	75
	Villaescusa de Palosillos.....	»	»	10	25
	Villanueva de Argacilla.....	»	»	15	25
	Alaminos.....	32	»	56	75
	Azañón.....	20	15	68	25
	Cogollor.....	19	»	32	50
	Hactos.....	10	»	22	50
	Mantiel.....	20	»	35	»
	Puerta (La).....	40	»	70	»
	Oter (agregado a Carrascosa).....	16	24	82	»
	Renales.....	35	»	61	25
	Viana de Mondéjar.....	10	»	17	50
	Aleas.....	15	30	105	»
	Torrebeñena.....	»	12	30	»
	Valdesotos.....	15	»	30	»
	Mierla.....	»	6	15	»
	Algarobas.....	30	30	112	50
	Aragoncillo.....	10	»	17	50
	Estable.....	10	»	17	50
	Mirameñas.....	»	28	56	»
	Mochales.....	25	25	100	»
	Olmeda de Cobeta.....	10	25	67	50
	Selas.....	15	»	26	25
	Tierzo.....	6	»	13	50
	Tordellego.....	10	»	25	50
	Torresalvado.....	»	6	12	»
	Alcomén.....	40	»	80	»
	Burjínches.....	10	»	20	»
	Penalva.....	15	»	30	»
	Pendilla.....	40	»	80	»
	Añace.....	16	»	42	»
	Huermeces.....	40	»	105	»
	Imón.....	»	»	7	30
	Matillas.....	10	»	20	»
	Mirabueno.....	»	10	25	»
	Olmeda de Jadraque.....	8	»	16	»
	Palazueros.....	5	5	22	50
	Pinilla de Jadraque.....	30	20	110	»
	Pozanco.....	50	40	200	»
	Santuste.....	15	»	44	»
	Topes.....	5	»	10	»
	Ors.....	5	»	10	»
	Anguila.....	2	»	4	»
	Carabias.....	10	»	20	»
	Castiblanco.....	5	»	10	»
	Castiella.....	2	»	4	»
	Cendajas del Medio.....	20	»	40	»
	Cendajas del Padrastra.....	40	»	80	»
	Cendajas de la Torre.....	50	50	200	»
	Fuensalvian.....	8	»	16	»
	Huete.....	10	»	20	»
	Negredo.....	4	»	8	»
	Torreño del Campo.....	5	»	10	»
	Villaseca de Henares.....	20	10	65	»

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitiran a la Administracion las certificaciones positivas ó negativas del 20 por 100 de los productos de los bienes de propios correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, que vence en 30 del actual, así como el importe de dichos productos, sin que sea necesario nuevos recueros, cuidando de que vengan extendidas en papel del sello 9.º como está prevenido, autorizadas por los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de las mismas Municipalidades, selladas con el de la Alcaldía; advirtiéndoles que de no verificarlo para el día 8 del próximo Octubre, adoptara esta dependencia las medidas que le están concedidas por instrucción.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.
El Administrador económico, José María Ulloa.

Recaudacion.

Para evitar todo entorpecimiento en la cobranza de las contribuciones, y por si hubiere algun pueblo que no hubiera dado al decreto de 12 del actual sobre moratoria en el pago de aquellas, la recta interpretacion que verdaderamente tiene, se ha expedido y publicado en la Gaceta del 27 del actual una orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en la que se establece la inteligencia de aquella disposicion de una manera tan clara que no admite la mas pequeña duda.

Tambien la Direccion del ramo ha circulado en ese sentido las advertencias convenientes, y de todo ello resulta que no puede suspenderse la cobranza corriente ni atrasada sino en el caso de que un municipio hubiere ya presentado el expediente justificativo de haber perdido por completo la cosecha de este año y la del anterior, ó sufrido una calamidad extraordinaria que les hubiere privado absolutamente de los medios de satisfacer la contribucion.

Mas como no haya tales antecedentes en estas oficinas, juzga la Administracion que ninguno de los distritos de la provincia se encuentran en aquel caso, ni en el de haber experimentado la indicada calamidad extraordinaria, por lo cual no pueden pretender la moratoria a que se refiere el decreto citado, ni menos oponerse al pago de sus cuotas, cuyo cobro tiene que hacerse precisamente efectivo por los agentes de la Recaudacion en los terminos ordinarios que determinan las instrucciones vigentes.

Tengano presente los Sres. Alcaldes, y excusen, despues de estas explicaciones, el poner obstáculos ó dificultades a la accion desembarazada de los cobradores de la Delegacion del Banco.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.
José María Ulloa

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto se llama a Pedro Lopez y Perez, natural de Saetics, residente ultimamente en el pueblo de Corduente, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, ó manifieste el punto en que se halla, á efecto

de hacerle saber la sentencia dictada por los SS. de S. E. la Sala cuarta de esta Audiencia en causa seguida contra el mismo Pedro y su hermana Felipa, por delito de estafa.

Dado en Molina á 25 de Setiembre de 1870. — Valentin Fuentes Lopez. — De su orden. — Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PAZ
de Valfermoso de Tajuña.

D. Balbino Rodriguez y Garcia, Juez de paz de esta villa de Valfermoso de Tajuña.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este dia, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, á contar al de la fecha del en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, para hacer pago a D. José Trigo, vecino de Lupiana, de la cantidad de 130 pesetas, que al mismo adeuda D. Eugenio Calvino, de esta vecindad y costas causadas y que ten adelante se causaron.

Un majuelo en termino de esta villa y sitio de la Poyata, consta de 62 áreas 00 centiareas; tiene por linderos Alejandro Calvino, Lopez Caballero y María Martínez Rey, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

Otro id. en el Barranquillo de Briega, consta de 46 áreas 56 centiareas; tiene por linderos Modesto Carrillo, Atanasio de Diego y yermos, en setenta y cinco peseta. 75

200

Cuya subasta tendrá lugar el dia 6 de Octubre próximo en los estrados de este Juzgado de paz y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Decretado en Valfermoso de Tajuña á 10 de Setiembre de 1870. — El Juez de paz, Balbino Rodriguez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cáma del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 7 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastarán.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.

El Intendente Secretario,
Juan Martinez Egaña

INTERVENCION GENERAL MILITAR. - *Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1. Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolas, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y a la hora que se designe en los anuncios que se publicaran en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2. Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida e hilada y sin mezcla de crin, estopa, cañamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado o asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas o menos, colocada a lo ancho de la preña en cada uno de sus extremos y a distancia proximalmente de veintin centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra a que ha de sujetarse la fabricacion respecto a estas circunstancias.

3. La entrega de las expresadas diez mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero a los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, a adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, a costa y coste del rematante, a cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4. Las entregas se harán a presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte o industria, o en el parecer de dos o mas peritos que reclamara de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5. Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, o el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes a cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion tercera, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6. El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que mas

convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7. El precio limite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de once pesetas veinte y cinco céntimos.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite: las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos o en las sucursales de las provincias, en metálico o valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen a las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

9. El proponente en cuyo favor que dase el remate ampliará su depósito por via de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las extensiones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de Junio del presente año, le será devuelto a la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos o mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí a presencia del Tribunal respectivo, con arreglo a la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes o sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena o mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecido o se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interes por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras a que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos publicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir o entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los tramites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870. P. O. El Intendente de Division, Nicolas Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* o *Boletin*

oficial de)... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete a entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... o Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Sotillo.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulado Valdeasnas, se saca a subasta bajo el tipo y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 24 de Octubre a las doce de su mañana.

El Sotillo 24 de Setiembre de 1870. -- El Alcalde, Manuel Barbas. -- Por acuerdo del Ayuntamiento. -- Santiago Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de dos dehesas de este distrito, tituladas Dehesa Vieja y Prado Somero, se sacan a subasta, bajo el tipo de 50 céntos de peseta los lanares, y una peseta 25 céntimos, los de cabrio, que es el tipo de tasacion y bajo las condiciones generales y especiales que figuran en el plan general de aprovechamientos; cuya subasta tendrá lugar el día 25 de Octubre ante mi autoridad en la Casa de Ayuntamiento a las doce del expresado día.

Anchueta del Pedregal 25 de Setiembre de 1870. -- Felipe Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, por falta de ganado cabrio, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa de las Parras, se saca a pública subasta para 150 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de una peseta y 25 céntos cada una y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, el día 26 de Octubre a las doce de su mañana.

Viana de Mondejar 26 de Setiembre de 1870. -- El Alcalde, Angel Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El día 22 de Octubre próximo, de once a doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, se celebrará la primera subasta de las leñas carbonables del cuartel titulado Cabeza Gorda de la Dehesa de estos propios.

Dicho cuartel está calculado segun el plan de aprovechamientos forestales en 2 135 quintales métricos, equivalentes a 18 997 arrobas de leña gruesa, sirviendo de tipo en la subasta la suma de 1.092 pesetas y 50 céntimos.

El pliego de condiciones generales y particulares se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio y lo estará tambien en el acto del remate.

Yunquera 26 de Setiembre de 1870. -- El Presidente, Luis Novoa. -- Francisco Gomez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

El Ayuntamiento popular de esta vi-

lla, ha acordado que en los dias 9 y 16 del mes de Octubre próximo, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, se subasten públicamente en su Sala Capitular, los arbitrios de los derechos de maderero durante el actual año económico de 1870-71, y los que por razon de puesto o alquiler de sitio en los dias de feria han de exigirse a los concurrentes a la misma, con sujecion a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Torija 27 de Setiembre de 1870. -- El Alcalde, Ceferino Fernandez. -- El Secretario, Mariano Alejandro.

ALCALDIA POPULAR de El Villar de Cobeta.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, consistiendo la asignacion en 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza podrán hacerlo al Ayuntamiento en termino de un mes, en que se proveerá, con arreglo a la ley.

El Villar de Cobeta 21 de Setiembre de 1870. -- El Alcalde, Demetrio Navarro.

ALCALDIA POPULAR de Sayaton.

Lista de los aspirantes a la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa en atencion a hallarse vacante.

D. Ceferino Fernandez y Sanz, vecino de la misma, Secretario interino y propietario.

D. Joaquin Garcia y Martinez, vecino de Guadalajara.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 101 de la Ley municipal vigente.

Sayaton 25 de Setiembre de 1870. -- El Alcalde accidental, Celestino Fernandez. P. S. M. -- Ceferino Fernandez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

El repartimiento general del déficit que resulta del presupuesto municipal de este pueblo y que ha de regir en el actual año económico de 1870-71 se halla gestionado definitivamente por este Ayuntamiento y Junta de asociados, quedando de manifiesto en la Secretaria de este municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el insertos puedan enterarse de sus cuotas contributivas trascurrido dicho periodo no se oiran las que se produzcan, quedando abierta la recaudacion conforme a instancia, para que cada una satisfaga la cuota que le haya correspondido.

Los Sres. Alcaldes de Cogolludo, San Andrés, Alcorlo y Monasterio, daran la publicidad debida a este anuncio.

Veguillas 20 de Setiembre de 1870. -- El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez. -- De acuerdo de dicha Corporacion. -- Juan Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

Aprobado por la Junta Municipal de esta villa, el presupuesto para el corriente ejercicio, y habiendo acordado el repartimiento general para cubrir el déficit, se hace preciso que todos los hacendados en esta, así vecinos como hacendados forasteros, presenten la relacion de haberes conforme al modelo adjunto, en termino de ocho dias, que principiarán a contarse desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se procederá con arreglo a la ley.

